



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0557-CU-2026 Piura, 25 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000172-7301-26-3** que contiene el Oficio N° 0353-DII-2026-UNP-OFIC.ADM del 25.May.2026 presentado por la Mag. Amelia Teresa Flores Narro, Directora del Instituto de Idiomas solicitando la rectificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0256-CU-2026. Asimismo, el Informe N° 867-2026-OCAJ-UNP del 03.Ago.2026, el Oficio N° 3724-R-UNP-2026 del 05.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0353-DII-2026-UNP-OFIC.ADM del 25.May.2026, la Mag. Amelia T. Flores Narro, Directora del Instituto de Idiomas, precisa y subsana la observación advertida respecto al Oficio N° 0259-DII-2026-UNP-OFIC.ADM (del 01.Abr.2026), el cual solicitaba la inclusión de los idiomas Quechua, Portugués e Italiano en el TUSNE-UNP —requerimiento que ya cuenta con aprobación, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0256-CU-2026—, aclarando que dicho documento primigenio fue suscrito por el Dr. Fernando Elespuru Landa debido a un error involuntario de coordinación interna ante la licencia sin goce de haber de la titular y la encargatura conferida a otra persona; en virtud de ello, y con el objetivo de salvaguardar el principio de legalidad y la seguridad jurídica al amparo del Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, la referida Dirección hace suyo en todos sus extremos el contenido, sustento y petitorio del citado oficio, procediendo a ratificar y convalidar expresamente el requerimiento inicial, por lo que corresponde tener por subsanada la observación de la firma, dándose por válido el trámite desde su origen para continuar con las acciones de ejecución de la resolución correspondiente;

Que, si bien mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0256-R-2026 del 29.Abr.2026, se modificó el "Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Piura" —aprobado originalmente por Resolución de Consejo Universitario N° 0629-CU-2023 y sus modificatorias— para incorporar los servicios solicitados por el Instituto de Arte y Cultura, el IDEPUNP y el Instituto de Idiomas, se advierte que el oficio inicial de este último (Oficio N° 0259-DII-2026-UNP-OFIC.ADM) fue suscrito por el Dr. Fernando Elespuru Landa como Director Académico, cargo que carecía de designación formal por el Rectorado debido a que la titular se encontraba con licencia sin goce de haber del 25.Mar.2026 al 06.Abr.2026 y había encargado la dirección a la Sra. Cleotilde Ballesteros mediante Memorando N° 002-D.I.I-2026-UNP-OFIC.ADM; no obstante, mediante Oficio N° 0353-DII-2026-UNP-OFIC.ADM, la Directora del Instituto de Idiomas ha precisado que dicho acto respondió a un error involuntario de coordinación interna para no dilatar el trámite, por lo que —con el objeto de salvaguardar el principio de legalidad, la seguridad jurídica y el interés institucional, al amparo del Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444— su despacho hace suyo en todos sus extremos el contenido, sustento y petitorio del referido requerimiento, procediendo a ratificarlo y convalidarlo expresamente, correspondiendo tener por subsanada la observación de la firma y dar por válido el trámite desde su origen para la plena ejecución de la citada resolución de consejo universitario;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0557-CU-2026 Piura, 25 de agosto del 2026

Que, si bien se advirtió un defecto de carácter formal en la emisión del Oficio N° 0259-DII-2026-UNP-OFIC.ADM —suscrito inicialmente por el Dr. Fernando Elespuru Landa por un error involuntario de coordinación ante la licencia de la titular—, resulta plenamente aplicable al presente caso la figura de la conservación y convalidación del acto administrativo contemplada en el Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; norma que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 14.- Conservación del acto.

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.”;

Que, estando a lo señalado, mediante Informe N° 867-2026-OCAJ-UNP del 03.Ago.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: “a) Se declare la CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la Resolución de Consejo Universitario N° 0256-R-2026, de fecha 29.Abr.2026, a través de la cual se modifica el “TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”, aprobado originalmente mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0629-CU-2023 del 19.Dic.2023 y sus modificatorias, a efectos de incorporar los servicios no exclusivos solicitados por el Instituto de Arte y Cultura, el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria (IDEPUNP) y el Instituto de Idiomas, debiéndose proceder la enmienda del tercer párrafo de los VISTOS de la Resolución de Consejo Universitario N° 0256-R-2026, la misma que quedará redactada de la siguiente forma: “El Expediente N° 000107-7301-26-9 que contiene el Oficio N° 0259- DII-2026-UNP-OFIC.ADM del 01.Abr.2026 presentado por la Mgtr. Amelia Teresa Flores Narro, Directora del Instituto de Idiomas, asimismo, el Informe N° 0501-2026-OPYPTO-UNP del 07.Abr.2026, el Informe N° 501-2026-OCAJ-UNP del 20.Abr.2026, el Oficio N° 1808-R-UNP-2026 del 23.Abr.2026, (...)” y b) Se PRECISE que la Resolución de Consejo Universitario N° 0256-R-2026, de fecha 29.Abr.2026, se mantiene vigente en todos sus demás extremos, salvo lo dispuesto en el párrafo precedente.”;

Que, mediante Oficio N° 3724-R-UNP-2026 del 05.Ago.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud sobre la conservación del acto administrativo y enmienda de la Resolución de Consejo Universitario N° 0256-R-2026 cuenta con el sustento legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica emitido mediante el Informe N° 867-2026-OCAJ-UNP y el trámite conducente a través del Oficio N° 3724-R-UNP-2026; al amparo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de las atribuciones de autonomía y gestión administrativa conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Universidad; y habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente al interior del expediente respectivo; en Sesión Ordinaria N° 07 del 25.Ago.2026, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, acuerda declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Universitario N° 0256-R-2026, aprobar la enmienda del tercer párrafo de sus vistos en los términos recomendados por el órgano de asesoramiento jurídico, y precisar que dicha resolución se mantiene vigente en todos sus demás extremos;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0557-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)."*

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 07 del 25.Ago.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, contenido en la **Resolución de Consejo Universitario N° 0256-R-2026** del 29.Abr.2026, que modificó el "Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Piura" aprobando la enmienda del **tercer párrafo de la parte de los VISTOS** de la referida resolución, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Expediente N° 000107-7301-26-9 que contiene el Oficio N° 0259-DII-2026-UNP-OFIC.ADM del 01.Abr.2026 presentado por la **Mgtr. Amelia Teresa Flores Narro, Directora del Instituto de Idiomas**; asimismo, el Informe N° 0501-2026-OPYPTO-UNP del 07.Abr.2026, el Informe N° 501-2026-OCAJ-UNP del 20.Abr.2026, el Oficio N° 1808-R-UNP-2026 del 23.Abr.2026, (...)"

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que la Resolución de Consejo Universitario N° 0256-R-2026 del 29.Abr.2026, se mantiene vigente en todos sus demás extremos, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo precedente.

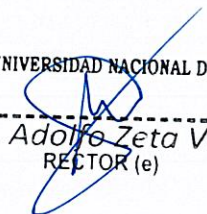
ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, VRI, EPG, IDEPUNP, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, ARCHIVO
10copias/VAGV/kvnf.


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARÍA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)